

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE GROUCHO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación AMIGOS DE GROUCHO se constituye, en Santander, una ASOCIACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Promover el conocimiento y la divulgación del cine como elemento de participación y expresión que facilite la integración de las personas dentro de la sociedad.
2. Dar a conocer, difundir, desarrollar y crear espacios por el conocimiento y acercamiento del cine, y cualesquiera otras expresiones culturales y artísticas, a nuestra sociedad.
3. Difundir y promover artistas, experimentados y/o noveles, y nuevas corrientes artísticas así como difundir la cultura en general y el cine en particular.
4. Promoción, investigación y conservación del cine y el arte en general.
5. Captación y formación de un público consciente, plural, crítico y activo que sea capaz de elegir y ver sin aceptar las imposiciones del mercado así como el fomento del debate y la discusión de obras culturales entre el mismo.
6. Crear y fomentar la cultura del cine, y de la creación en general, y el contacto de la ciudadanía con el arte como plataforma para promover valores sociales, compartir culturas y tradiciones y ampliar fronteras.
7. La defensa y protección de los derechos de los espectadores como consumidores de bienes y servicios.
8. Cualesquiera otros que tengan relación con los anteriores para la defensa, protección, fomento y divulgación de la cultura.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Definición conceptual, diseño y desarrollo de las estrategias de programación y exhibición cinematográfica y artística en general.
2. Creación de un entorno en Internet (sitio web y redes sociales) accesible al mayor número de personas y donde crear una dinámica de participación ciudadana respecto a la diversidad de proyectos.
3. Cooperar con otras asociaciones nacionales o extranjeras con objetivos similares, como forma de enriquecimiento del conocimiento, apelando a la interculturalidad y a la diversidad.
4. Realización de eventos tales como seminarios, conferencias, mesas redondas y otros acontecimientos que potencien la cultura audiovisual y el acercamiento de la disciplina cinematográfica al público general.
5. Fomento de las actividades audiovisuales, musicales, gráficas y escénicas mediante la organización de festivales, encuentros, ciclos y exposiciones.
6. Realización y divulgación en formato digital de las obras, acontecimientos u otras actividades similares a las anteriormente descritas que puedan surgir.

Queda totalmente excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en el municipio de Santander, provincia de Cantabria, y radica en la calle Vargas nº 7, piso 2º letra D, código postal 39010.

El ámbito de actuación de la asociación queda circunscrito a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y los vocales (dos).

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos; si bien por la Asamblea General se podrá determinar el resarcimiento de los gastos que en concepto de dietas o demás indemnizaciones por razón del cargo les puedan corresponder, con la exclusiva finalidad de reintegrarles las cantidades que en ejercicio del cargo y en beneficio de la asociación hayan tenido que satisfacer.

Artículo 7

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo, por causar baja como miembro de la asociación y por expiración del mandato.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas de forma provisional por el resto de los miembros, hasta su elección definitiva por la Asamblea General que deberá ser convocada a tal efecto.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria a sus miembros por parte del Presidente/a con la periodicidad que los miembros decidan y, al menos, una vez al mes.

La Junta Directiva se reunirá en concepto de sesión extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva quedarán constituidas cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.

Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las directrices e instrucciones que esta establezca.
2. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer así como la defensa de los intereses de la Asociación.

5. Establecer las sesiones de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en la misma.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
8. Inspeccionar la contabilidad, abrir cuentas corrientes en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que haya en ese depósito. Preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
9. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
10. Nombrar delegados de la Junta Directiva en las tareas para cuyo desarrollo se consideren necesarios como la organización de eventos o mantenimiento de redes sociales e imagen pública.
11. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades o individuos para la obtención de subvenciones u otras ayudas y del permiso para el uso de locales o edificios que puedan constituir un lugar de convivencia y comunicación.
12. Resolver con carácter provisional cualquier caso no dispuesto en estos Estatutos e informar con carácter urgente y extraordinario a la Asamblea General.
13. Cualquier otra facultad no atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido atribuida de forma específica.

Artículo 11

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el respaldo de dos tercios de los miembros de la misma. De la misma manera, la Junta Directiva podrá nombrar uno o más mandatarios para ejercer la función previamente considerada y aprobada.

Artículo 12

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlo, que han comunicarlo a la Junta Directiva y han de explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las cuatro quintas partes de la Junta Directiva, la cual puede constituir directamente comisiones, o grupos de trabajo, siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados. La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. El encargado deberá presentar a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 13

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Emitir un voto de calidad en caso de empate.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Las demás atribuciones propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva

Artículo 14

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, levantará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Se encargará de la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, y deberá llevar un libro de caja.

Artículo 17

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del

Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante lo anterior, será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) La constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente.

Artículo 22

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Acordar, en su caso, las indemnizaciones que pudieran corresponder a los miembros de los órganos de representación.
- h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.

- b) Disolución de la Asociación.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 24

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas menores de edad, si las hay, deben contar con expreso permiso paterno o del tutor legal correspondiente para entrar a formar parte de la Asociación y no podrán ser elegidas miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen, mediante solicitud a la Junta Directiva, después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Protectores, aquellos cuya aportación a la asociación sea exclusivamente económica, periódica y continuada de la cuantía determinada por la Junta Directiva.

Artículo 26

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, salvo lo dispuesto para los menores de edad.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan y fueran citados.
- d) Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28

Los socios/as de honor y protectores tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del artículo anterior.

Artículo 29

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por expulsión, a causa del incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones sociales o la adopción de comportamientos contrarios a los fines de la asociación, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

En el supuesto de la letra a), los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero del certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente; surtiendo efectos desde su notificación al socio moroso, en el que se hará constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Finalmente, para que opere la causa c), será requisito indispensable acuerdo motivado de la Asamblea General, adoptado por mayoría cualificada y previa instrucción del correspondiente expediente sancionador por la Junta Directiva, en el que se dará audiencia al interesado.

La baja de todo miembro llevará implícita la pérdida de los derechos adquiridos y la renuncia a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación, asumiendo las obligaciones adquiridas con anterioridad a su abandono.

Artículo 30

El procedimiento para la expulsión de un socio se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, notificado al socio afectado, por el que se decidirá la instrucción del preceptivo expediente sancionador y se designará a un instructor/a, que será miembro de la Directiva.

El instructor/a tras recabar todas las pruebas necesarias, oídos los testigos y tras darle traslado al expedientado para que alegue cuanto considere en su defensa, elevará su propuesta a la Junta Directiva, que, a la vista del expediente instruido y de las alegaciones del socio, podrá acordar dar por probados los hechos, rechazadas las alegaciones de la persona afectada y someter la expulsión definitiva de la entidad a decisión de la Asamblea General.

CAPITULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Rentas del patrimonio de la propia Asociación o cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 33

El ejercicio asociativo y económico coincide con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro, habrán de figurar las firmas del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una tendrá que ser necesariamente la del Tesorero o el Presidente.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 35

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 36

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a otras asociaciones o entidades de carácter no lucrativo que persigan fines análogos a los de esta asociación y, en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el ánimo no lucrativo de esta asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

Doña María Soler Ortega, Secretaria de la Asociación “Amigos de Groucho”, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido aprobados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, quedando redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 23 de diciembre de 2014, siendo rubricados en cada una de las hojas que los integran.

En Santander, a 23 de Diciembre de 2014

Vº.Bº.

Fdo: María Soler Ortega
La Secretaria

Fdo: Fernando Ruiz Castañeda
El Presidente